

# ISBM

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1348 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-8200. UAGI: 2239-8220 y 2239-9221; Telefax: 2226-8143

No.22

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS No. ME-022/2016-ISBM  
SUSCRITO EN VIRTUD DE LA  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 556/2015-ISBM  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2016-ISBM  
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB  
ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA  
ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL  
DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS**

Nosotros, RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad y Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de representante legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos dos uno uno cero siete guion uno cero tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un periodo de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto DIEZ, Sub Punto DIEZ PUNTO SIETE del Acta Número SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el quince de diciembre de dos quince, mediante el cual, se me autorizo para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el "ISBM", "Instituto" o "Contratante" y por otra parte CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS<sup>1</sup>, de [REDACTED] años de edad, Doctor en

<sup>1</sup> El Contratista fue adjudicado como Carlos Vicente Osegueda Villega

Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] (NIT: [REDACTED], inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número [REDACTED] (JVPM: [REDACTED] y que en este documento me denominaré el "Contratista"; convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre servicios de DERMATÓLOGO para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número 05/2016-ISBM, normativa aplicable e interpretaciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

No. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	DEPTO/MUN	CONTRATISTA	MONTO MÁXIMO MENSUAL (incluye IVA)	DISTRIBUCIÓN DEL MONTO MENSUAL MÁXIMO		MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (incluye IVA)
					MÁXIMO PARA CONSULTAS	MÁXIMO PARA PROCEDIMIENTOS Y/O EXÁMENES EN CLÍNICA OFERTADOS	
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR/SAN SALVADOR	[REDACTED]	\$ 2,000.00	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$24,000.00

LOS BENEFICIARIOS Y/O BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SON LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CINCO DE LA LEY DEL ISBM. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública Número 05/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera. b) La Oferta presentada por el Contratista; c) La Resolución de Resultados de la Licitación Pública en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La orden de inicio correspondiente y la garantía de cumplimiento de contrato; f) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; g) La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. El Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "F" y "G" de esta

misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa, impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBNM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBNM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBNM, en alícuotas mensuales, vencidas equivalentes a los servicios consumidos hasta por **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo a dichos montos se les harán las retenciones de ley aplicables. El monto máximo mensual será distribuido según lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato en la atención de la población usuaria del ISBNM, el Contratista, deberá respetar el monto mensual establecido ya que los sobregiros de dichas cantidades no serán canceladas por el ISBNM. Tampoco podrán utilizarse previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago. En caso de tener remanentes de los meses anteriores en los montos asignados para consulta, vacunas y procedimientos o exámenes realizados en clínica estos podrán ser utilizados en los meses subsiguientes previa autorización de la División de Supervisión y Control, la cual determinará el rubro donde serán utilizados dichos montos. El Contratista y el ISBNM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBNM. Los pagos serán realizados a más tardar en los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBNM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: a) Factura de Consumidor Final a nombre del ISBNM, en que se indiquen una descripción del servicio suministrado y precio con IVA INCLUIDO. En dicha factura deberá aparecer el uno por ciento de retención del IVA; y una copia de la misma. b) Acta de recepción de los servicios recibidos a entera satisfacción, firmado y sellado por el o los Administradores del Contrato y el Contratista o apoderado; c) Censo Diario de Actividades e Informe Mensual de

actividades, en forma escrita y magnético en disco compacto, según formato digital proporcionado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; al censo escrito se anexarán las referencias correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el Contratista d) Informe de servicios suministrados. e) Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera. f) Cualquier otro tipo de información que determine el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. g) Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta al Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para que proceda la emisión del primer quedan el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: 1. Dos Fotocopias del Contrato debidamente legalizado; 2. Dos Fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. 3. Presentación de la Orden de inicio. El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los servicios, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanar en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión de los documentos para pago, informará al o a los Administradores del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el o los Administradores de Contrato responsable(s) de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en las Bases de la Licitación Pública en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por el Contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. Si durante la ejecución del contrato el proveedor solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será desde la fecha indicada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de su suscripción. **V) LUGAR Y FORMA DE**

**ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** El Contratista, suministrará los servicios dando cumplimiento a las normas técnicas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBNM, los cuales delimitarán el marco de acción, dentro del cual se suministrarán los servicios. El Contratista, se obliga a suministrar los servicios contratados en el lugar y horario de atención ofertado según el siguiente detalle:

CONTRATISTA	DIRECCIÓN DEL CONSULTORIO PRIVADO DONDE SUMINISTRA EL SERVICIO	HORARIO DE ATENCIÓN OFERTADO	
		DE LUNES A VIERNES	SÁBADO
CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS	[REDACTED]	04:00 p.m. a 6:00 p.m.	8:00 a.m. a 12:00 m.

Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito fuese necesario modificar el horario de atención establecido el Contratista deberá solicitar previamente la modificación por escrito a la UACI, quien someterá la solicitud al análisis de la División de Supervisión y Control para su aprobación y autorización. La autorización deberá ser comunicada a través de la UACI, la cual deberá archivar la autorización en el expediente del Contratista. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, presentará al ISBNM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,880.00)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía tendrá una vigencia dos meses adicionales al plazo contractual establecido en la Orden de Inicio. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentará la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBNM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará el Contratista al ISBNM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante designará a personas que serán denominadas Administradores del Contrato, siendo designado(s) como Administradores del presente Contrato, los doctores Elisa María Romero de Bonilla, Ana Elda Flores de Reyna, Carmen Elizabeth Molina Linares, y Carlos Enrique Sánchez Orellana, Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. El ISBNM, a través del o los Administradores del Contrato, de la División de Supervisión y Control y/o, si fuere necesario, por cualquier otra instancia que determine, supervisará el suministro de los servicios, para lo cual realizará las visitas que estime conveniente al lugar de suministro del servicio dentro del horario ofertado para verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las

obligaciones contractuales; de encontrar discrepancias entre la información proporcionada por el Contratista y lo verificado en la visita deberá seguirse el procedimiento establecido en los términos de referencia y la LACAP y su reglamento con el objeto que las observaciones sean superadas y cuando las observaciones sean no subsanables o que las observaciones efectuadas no sean superadas por el Contratista en el período establecido para ello, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el ISBM. Los Administradores del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la LACAP y las demás establecidas en los Términos de la Contratación, conforme al siguiente detalle: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato. b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la UACI, a la Coordinación de Seguimiento y Control de contratos y a la División de Supervisión y Control; d) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; e) Analizar la conveniencia de la prórroga del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente, para su decisión; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepciones provisionales, parciales o definitivas de los servicios; g) Informar oportunamente a la UACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; h) Gestionar ante la autoridad competente, las modificaciones una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios; i) Y cualquier otra función que establezca la Ley, su Reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El o los administradores del Contrato, visitarán el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los servicios a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo podrá auditarse el acto médico o técnico realizado por el proveedor de servicios. El o los administradores de contrato emplearán las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la División de Supervisión y Control, dichas hojas deberán ser firmadas por el Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. Si durante la visita se encontrase algún tipo de incumplimiento técnico, tipificado por la División de Supervisión y Control como un incumplimiento leve, se empleará el formulario de notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso el Contratista dispondrá del plazo que determine el o los administradores de contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la UACI y a la División de Supervisión y Control para el registro correspondiente. Vencido el plazo el o los administradores de contrato, verificarán si el Contratista subsanó lo observado remitiendo el informe correspondiente a la UACI. Si el Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. Cuando el o los administradores de contrato, reportaren reincidencia

(dos incumplimientos leves), la UACI, enviará nota al Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. El Contratista dispondrá de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en relación al llamado de la UACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes la UACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente del Contratista. Al tener DOS LLAMADOS de la UACI, el Contratista podrá ser excluid de otros procesos de licitación. No obstante lo anterior, la verificación del cumplimiento contractual podrá ser efectuada por la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoria Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El o los administradores de contrato, la Sub Dirección de Salud, sus divisiones o la UACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de abordar temas relacionados al adecuado suministro de los servicios. El Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que el contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el o los administradores de contrato deberán rendir informe a la UACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **INCUMPLIMIENTOS LEVES:** a) Falta de rótulo que lo identifique como proveedor de servicios de salud del ISBM. b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios. c) No poseer equipo informático con acceso a internet. d) No utilizar los formularios institucionales pre-numerados de forma correlativa. e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales. f) No llevar el control en los libros de los formularios institucionales tales como recetas e incapacidades. g) No llevar el censo diario de atenciones. h) No consignar en el expediente la consulta médica o el procedimiento realizado fechado, firmado y sellado. i) No contar con la infraestructura requerida por la Institución en el apartado Especificaciones Técnicas. j) No contar en el consultorio con Botiquín de Primeros Auxilios. k) No contar con los insumos médicos para la prestación del servicio ofertado. l) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención en el consultorio médico. m) Por negarse a cambiar una receta por otra cuando no existiere el medicamento prescrito en la primera receta. n) No llevar la hoja de control de procedimientos firmada por el paciente por cada procedimiento realizado. o) Por prescribir injustificadamente recetas que contengan medicamentos no incluidos en el cuadro básico de Medicamentos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. p) Por No cumplir adecuadamente con la consulta en los días de atención y horario ofertado por el médico y establecido en el contrato y otros documentos contractuales sin haber ejecutado la totalidad del monto mensual asignado. q) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada. Cuando el Contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte de la institución mediante el Médico de Apoyo Hospitalario de la División de Supervisión y Control, para que este subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado será del conocimiento de la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de TREINTA DÍAS para la subsanación del incumplimiento

señalado. El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza **NO SERÁ SUJETO** de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a tres o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y será registrada en el expediente del Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del o los Administradores del Contrato con el visto bueno de la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario el Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL**

**CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1. Cumplir todas las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñaran las diferentes actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar en digital proporcionado por el ISBM. 2. Identificarse claramente como proveedor de servicios del ISBM, mediante la colocación de un rotulo visible de acuerdo al formato que se le brindará por el ISBM. 3. Colocar en su consultorio o clínica y en un lugar visible un afiche proporcionado por el ISBM con el contenido de Derechos y Deberes de los Usuarios del ISBM. También estará obligado a colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite. 4. Poner a la disposición el local debidamente dotado de insumos y equipo necesario para brindar el servicio requerido en la Licitación. Cada clínica deberá contar con lo siguiente: Sala de espera adecuada con un número de sillas proporcional al tamaño de la sala (Mínimo 5 sillas). Consultorio para la atención individual de pacientes. Servicio sanitario, para los afiliados del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con acceso a agua potable, jabón, espejo, basurero, papelería, papel higiénico y toallas desechables, limpio y en buenas condiciones de uso. Dos escritorios y dos sillas (un escritorio para el médico y un segundo escritorio para la secretaria o asistente administrativa). Contar con línea telefónica fija, celular y correo electrónico. Secretaria o asistente administrativa, permanente durante el horario de atención contratado por el ISBM. Botiquín de primeros auxilios. Material descartable para cubrir canapés o mesas de exámenes. Batas limpias de acuerdo al tipo y volumen de consulta para la atención de pacientes. Papelería y útiles. Insumos y material de limpieza; 5. Realizará los procedimientos de su especialidad que puedan efectuar de acuerdo a la capacidad instalada de su clínica, que estén dentro de su contrato y según el monto mensual asignado, debiendo estar justificadas en el expediente y contar con autorización del Médico Regente, equipo médico de la División de Supervisión y Control o División de Servicios de Salud del ISBM; 6. Poner a disposición personal idóneo para la atención del consultorio o clínica (secretaria o personal de apoyo administrativo), para la atención de la población usuaria la cual deberá hacerse con respeto y trato amable, el control de los expedientes y documentos requeridos por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 7. Mantener en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada, durante todo el plazo del contrato; 8. Contar con un equipo de computación con acceso a internet, en funcionamiento permanente que facilite la comunicación con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 9. Deberá contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo y directorio actualizado de proveedores. Además deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 10. Todos los insumos utilizados para la atención de la población usuaria deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes para su comercialización. 11. En los casos de procedimientos quirúrgicos en clínica deberán estar los insumos y materiales de acuerdo a la norma de manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios. 12. Mantener un ambiente de comodidad, con condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, insumos y personal idóneo requerido en los términos de la contratación para atender a los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, los cuales POR NINGÚN MOTIVO PUEDEN

SER SUJETOS DE MALTRATO Y/O DISCRIMINACIÓN respecto a la clientela particular del Contratista. 13. Mantener un ambiente de respeto y trato amable con toda la población usuaria y con la red de proveedores del Programa Especial de Salud del ISBM. 14. Cumplir con el horario de atención ofertado. 15. Requerir al usuario previo a suministrar el servicio el carné vigente o provisional y consultarlo en sistema ISBM en línea. Los recién nacidos se atenderán con el carné del cotizante activo hasta la edad de un mes. Además deberá requerir al usuario que presente la referencia extendida del Médico autorizado por el ISBM, en el formato establecido para tal fin debidamente llenada, firmada y sellada. Para la agenda de citas programadas estas deberán ser ingresadas verificando en el sistema el número de la referencia emitida por el Médico Magisterial, Médico Especialista Magisterial, equipo médico de la División de Supervisión y Control o División de Servicios de Salud del ISBM, la cual podrá ser monitoreada para su seguimiento por la División de Supervisión y Control. El Contratista llenará la fecha de recepción de la referencia. La atención del paciente citado se dará por orden de llegada al consultorio exceptuando emergencias en el área de espera que deberán ser atendidas inmediatamente por el Contratista. 16. Deberá ingresar en el programa informático en línea proporcionado por el ISBM, la historia clínica de la consulta dada, las atenciones posteriores a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en el expediente. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, podrá realizar los procedimientos e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los procedimientos realizados y el porqué de la falta del sistema. 17. Obtener y utilizar adecuadamente la papelería proporcionada por el ISBM y garantizar la existencia de aquella papelería que de acuerdo a los lineamientos del Programa no será proporcionada por el ISBM. El Contratista llenará toda la papelería y documentación pertinente sobre las consultas y prácticas realizadas o cualquier otra que sea solicitada por el ISBM. 18. Entregar al paciente, posterior a su consulta, la Hoja de Retorno completamente llena de acuerdo a los requerimientos del Programa Especial de Salud del ISBM, consignando de forma especial los medicamentos prescritos, con el tiempo a indicarse y cantidad de los mismos para el conocimiento del Médico Magisterial, además deberá indicar si entregó recetas de medicamento, para evitar la prescripción doble en el mismo período. El Contratista, deberá indicar al usuario(a) que deberá llevar la Hoja de Retorno al Médico Magisterial para su control posterior y justificación de emisión de otra referencia. 19. Prescribir los medicamentos necesarios para cada patología presentada por el paciente, consignándolo en el expediente y respetando estrictamente los lineamientos y el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM. Cuando el medicamento indicado no corresponda al nivel de uso o a la cantidad máxima estipulada en el Cuadro Básico, deberá justificar en el reverso de la receta, el diagnóstico y la especialidad del Médico. Para esto deberá utilizarse adecuadamente los formatos de recetas, de acuerdo al tipo y número correlativo. 20. Mantener un archivo de expedientes clínicos actualizados y ordenados. Las consultas deberán estar consignadas según formato institucional de forma correlativa, ascendente desde las consultas más antiguas hasta las más recientes con fecha de acuerdo a formato día, mes, año y hora debiendo firmar y sellar cada consulta o procedimiento que se realice. Los expedientes deberán estar disponibles para evaluación del equipo de los médicos de apoyo al servicio médico hospitalario de la División de Supervisión y Control del Programa Especial de Salud del ISBM y deberán ser claramente legibles, completos y actualizados para garantizar el análisis de dichos expedientes. 21. Mantener el Consultorio ofertado en el lugar contratado. Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito fuese necesario ubicar el Consultorio en lugar distinto al adjudicado, siempre y cuando el

consultorio o clínica se instale en la misma zona geográfica contratada con las condiciones de infraestructuras mejores o iguales a las previamente contratadas deberá solicitarlo por escrito al o los administradores de Contrato, con copia a la UACI, previo al traslado, quien someterá la solicitud al análisis de la División de Supervisión y Control para su aprobación previo a la autorización de la modificativa. La cual será notificada a través de la UACI. **22.** En caso de cesación o extinción del Contrato, deberá entregar al o los administradores de Contratos a entera satisfacción, toda la documentación y/o formularios proporcionados al Contratista por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tales como recetas, censos, etc., que no hayan sido utilizados, verificando que la numeración correlativa de los documentos que lo requieran, sea congruente, en caso de requerirse por parte del Instituto los expedientes clínicos deberán presentarse en forma ordenada con un resumen clínico elaborado en computadora en forma cronológica de cada expediente. La entrega se asentará en acta que firmarán el Contratista y el o los Administradores del Contrato. En estos casos, ante el incumplimiento del Contratista, el ISBM podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **23.** Si el Contratista, se encuentra autorizado para realizar procedimientos o exámenes en su clínica, deberá cumplir con las MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL tales como: uso de barrera o equipo de protección individual como guantes, mascarillas, protectores oculares, gabacha y gorro, etc.; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos y el manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud. **24.** Asimismo el Contratista, se obliga a cumplir cualquier otra obligación establecida en los documentos contractuales. **25.** Las demás obligaciones establecidas en la Base de Licitación, en otros documentos contractuales que resultaren aplicables. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: **A)** El Contratista no podrá referir a otros especialistas ni auto referirse pacientes. **B)** Es prohibido que el Contratista, proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores o a los empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de los servicios contratados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en el presente Contrato. Asimismo queda prohibido recibir o aceptar regalías o comisiones de proveedores, empleados, funcionarios o usuarios y usuarias del ISBM. **C)** El Contratista asumirá totalmente la responsabilidad cuando se compruebe que los servicios han sido prestados de manera negligente o deficiente, el ISBM reclamará al Contratista los daños y perjuicios ocasionados. **D)** El Contratista no podrá indicar medicamentos o servicios que estén fuera del cuadro básico del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, excepto en aquellas situaciones especiales cuando sean indispensables para salvaguardar la vida del paciente o para su curación, lo cual se tramitará de la forma institucional ya establecida. El Contratista deberá orientar al usuario sobre el procedimiento para adquirir el Medicamento a través del ISBM. **E)** No se cancelaran honorarios por consulta cuando ha sido indicada por el mismo especialista y subespecialista contratado, salvo algunas excepciones debidamente autorizadas por la División de Supervisión y Control. **F)** Queda prohibido al Contratista suspender el suministro de los servicios sin haber solicitado la extinción del Contrato por mutuo acuerdo conforme al artículo noventa y cinco de la LACAP con una antelación de por lo menos treinta días hábiles a la fecha que haya de surtir efecto, excepto los casos fortuitos o de fuerza mayor, que deberán hacerlos del conocimiento de la División de Supervisión y Control a la mayor brevedad posible, para los efectos consiguientes. En casos excepcionales, la División de Supervisión y Control, podrá autorizar la presentación de la

solicitud en períodos menores al mencionado. G) Se prohíbe la delegación a terceros de las responsabilidades aceptadas por el Contratista en este instrumento. Se exceptúan aquellos servicios en los que se haya definido la SUBCONTRATACIÓN, desde la oferta. H) Queda prohibido al Contratista suministrar atención a pacientes del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, fuera de la especialidad o subespecialidad para la que ha sido contratado. I) Excepcionalmente la División de Supervisión y Control, podrá autorizar suspensiones temporales del suministro, para lo cual se estará a lo dispuesto en la norma administrativa elaborada para tal fin que se encuentre vigente. J) Si el Contratista realiza procedimientos o exámenes deberán entregar la respuesta de los procedimientos a los pacientes, dicha respuesta no genera pagos adicionales a los contratistas. K) No se cancelarán honorarios por procedimientos ofertados en clínica mayores de treinta dólares (\$30.00) que no cuenten con la autorización del Médico Regente, equipo médico de la División de Supervisión y Control o División de Servicios de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. L) De determinarse en una consulta médica la necesidad de realizar un procedimiento ofertado y adjudicado que no esté especificado en la hoja de Referencia y Retorno, pero que clínicamente es necesario realizarlo, este se podrá efectuar y dejar registro detallado en el expediente clínico, el cual deberá ser reportado en las doce horas posteriores al Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la División de Supervisión y Control asignado, quien evaluará la pertinencia del acto informado, para trámite de pago. M) El Contratista no podrán estar contratados simultáneamente con Instituciones estatales o Privadas, en el horario contratado por el ISBM, para la atención de usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante la vigencia del contrato suscrito con el ISBM.

**XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a incumplimientos graves del Contratista. Se considerarán como incumplimientos graves los siguientes: A) Realizar procedimientos médicos y/o quirúrgicos sin estar justificados técnicamente. B) Suplantar la identidad y/o firma de procedimientos realizados a la población usuaria. C) Orientar o sugerir al usuario(a) la utilización de tratamientos farmacológicos o procedimientos que se encuentran en fase experimental, que no son del protocolo de ninguna de las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, sin medir el riesgo que conlleva para el paciente. D) Por comprobarse que la prescripción de medicamentos fuera de cuadro obedecen a interés de compañías farmacéuticas; E) Realizar cobros al ISBM de procedimientos no efectuados; F) Cuando exista una queja por abuso y maltrato, que sea documentada, investigada y evidenciada en la prestación del servicio por parte del Contratista y cause o pueda causar un perjuicio a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. G) Por manifiesta impericia, negligencia u omisión en la prestación de los servicios, la que no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por daños y perjuicios ocasionados. H) Por negarse a atender una emergencia dentro de su clínica médica, así como también ante cualquier otra negativa a prestar sus servicios a los usuarios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que se encuentre injustificada. I) Por cobrar al paciente que se ha identificado como usuario del ISBM por la prestación de servicios que están cubiertos en el cuadro básico de servicios que otorga el ISBM. J) Por la extensión de certificación de incapacidades médicas de complacencia. K) Por utilizar los formularios del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema. L) Por permitir la suplantación de beneficiarios; M) Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios. N) Por demostrarse que el Contratista está contratado con instituciones estatales o privadas, en

el mismo horario contratado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para la atención de su población usuaria. O) Por comprobarse que el Contratista ha presentado documentación falsa respecto a la Oferta Técnica, para la obtención del contrato. P) Por cesión total de los bienes del Contratista. Q) Por la realización de procedimientos con insumos o materiales vencidos. R) Por cambio del domicilio del lugar ofertado para la prestación del servicio sin la debida autorización del ISBM. S) Por ausentarse para la prestación del servicio sin la debida autorización del ISBM. T) Haberse hecho acreedor a tres o más llamados de atención por parte de la UACI por incumplimientos leves. U) POR DISCRIMINAR USUARIOS DEL ISBM por parte del médico o del personal a su servicio al brindar la atención médica respecto a su clientela particular. Cuando el Contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar al ISBM para dar por terminado el contrato de acuerdo al procedimiento establecido en la LACAP y su Reglamento y seguir el proceso de inhabilitación según corresponda, de conformidad a lo establecido por la LACAP. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XVII) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación al Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables al Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere del Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito al Contratista. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XX) MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.



administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto DIEZ, Sub Punto DIEZ PUNTO SIETE del Acta Número SETENTA Y OCHO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual, se autorizó al Director Presidente del Consejo Directivo para firmar el presente Contrato; y el señor CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] DICEN: Que las firmas que en su orden se leen "R.ANTONIO COTO L." y "Chenosegueda", son tuyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "el ISBM" "el Instituto" o "Institución Contratante" y el segundo "el Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato Número ME-CERO DOS DOS/DOS MIL DIECISEIS-ISBM; Resolución Número CINCO CINCO SEIS/DOS MIL QUINCE-ISBM, referente a la Licitación Pública Número CERO CINCO/DOS MIL DIECISEIS-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS", cuyas cláusulas más relevantes se resumen a sí: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista suministre servicios de DERMATÓLOGO para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, que le han sido adjudicados a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número CERO CINCO/DOS MIL DIECISEIS-ISBM, normativa aplicable e interpretaciones que emita el ISBM, conforme a lo establecido en el documento que antecede. LOS BENEFICIARIOS Y/O BENEFICIARIAS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SON LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO CINCO DE LA LEY DEL ISBM. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública



Número CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera.

b) La Oferta presentada por el Contratista; c) La Resolución de Resultados de la Licitación Pública en referencia; d) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; e) La orden de inicio correspondiente y la garantía de cumplimiento de contrato; f) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; g) La NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA, MEDICINA SUB-ESPECIALIZADA, ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL PARA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. El Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con las normativas a que se refieren los literales "F" y "G" de esta misma cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa, impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de acuerdo al establecido en el documento que antecede, el cual será pagado por el ISBM, en alícuotas mensuales, vencidas equivalentes a los servicios consumidos conforme al monto establecido en el documento anterior. Asimismo a dichos montos se les harán las retenciones de ley aplicables. El monto máximo mensual será distribuido según lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato en la atención de la población usuaria del ISBM, el Contratista, deberá respetar el monto mensual establecido ya que los sobregiros de dichas cantidades no serán canceladas por el ISBM. Tampoco podrán utilizarse previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago. En caso de tener remanentes de los meses anteriores en los montos asignados para consulta, vacunas y procedimientos o exámenes realizados en clínica estos podrán ser utilizados en los meses subsiguientes previa autorización de la División de Supervisión y Control, la cual determinará el rubro donde serán utilizados dichos montos. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado de acuerdo a la forma establecida en el documento que antecede. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión del quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención Regional correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente

documentación: a) Factura de Consumidor Final a nombre del ISBM, en que se indiquen una descripción del servicio suministrado y precio con IVA INCLUIDO. En dicha factura deberá aparecer el uno por ciento de retención del IVA; y una copia de la misma. b) Acta de recepción de los servicios recibidos a entera satisfacción, firmado y sellado por el o los Administradores del Contrato y el Contratista o apoderado; c) Censo Diario de Actividades e Informe Mensual de actividades, en forma escrita y magnético en disco compacto, según formato digital proporcionado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; al censo escrito se anexarán las referencias correspondientes y deberá estar firmado y sellado por el Contratista d) Informe de servicios suministrados. e) Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera. f) Cualquier otro tipo de información que determine el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. g) Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta al Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para que proceda la emisión del primer quedan el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: **1. Dos Fotocopias del Contrato debidamente legalizado; 2. Dos Fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que las originales han sido presentadas a la UACI del ISBM. 3. Presentación de la Orden de inicio.** El ISBM, a través del área financiera, se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida para el pago de los servicios, mediante la notificación correspondiente. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados al Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. El Contratista deberá atender las observaciones y subsanar en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la observación; subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. Si el Contratista persiste en el mismo error hasta por tercera vez, la Unidad responsable de la revisión de los documentos para pago, informará al o a los Administradores del Contrato para que este haga un reclamo por el incumplimiento contractual, el cual deberá anexarse al expediente, siendo el o los Administradores de Contrato responsable(s) de remitir una copia a la UACI, para los efectos consiguientes. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos que aparezcan indicados en las Bases de la Licitación Pública en mención. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por el Contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **Si durante la ejecución del contrato el Contratista solicita cambio de número de cuenta para el abono de los pagos, la UACI podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera sobre la modificación, además de actualizar el dato en el Sistema de Administración de Pagos (SAP).** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones

emanadas del presente contrato será desde la fecha indicada en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de su suscripción. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, presentará al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía tendrá una vigencia dos meses adicionales al plazo contractual establecido en la Orden de Inicio. En lo relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Si no se presentará la Garantía de la forma antes indicada y dentro del referido plazo, se podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción que le compete al ISBM para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar la garantía o incrementar la referida garantía. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

